

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

12720 DECRETO n.º 75/1994, de 9 de septiembre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de casinos, juegos y apuestas

El artículo 13.1.b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de casinos, juegos y apuestas, excepción hecha de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Mediante Real Decreto 1.277/1994, de 10 de junio, se han transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios de la Administración del Estado en estas materias.

De igual forma, por Decreto n.º 68/1994, de 8 de julio, se atribuyen a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las citadas funciones y servicios.

Hasta la promulgación por la Región de Murcia de la oportuna Ley del Juego, se hace imprescindible la regulación del ejercicio de las competencias transferidas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión el día nueve de septiembre

DISPONGO:

Artículo 1.

Las competencias administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que por la legislación estatal correspondían al Consejo de Ministros, al Ministerio de Justicia e Interior, y a la Comisión Nacional del Juego y los Gobernadores Civiles, corresponderán al Consejo de Gobierno, al Consejero de Hacienda y Administración Pública y al Director General de Tributos, respectivamente.

Artículo 2.

1.- En materia de régimen sancionador, serán de aplicación las normas del Estado en lo concerniente al procedimiento y tipificación de las faltas y sanciones.

2.- La resolución de los expedientes sancionadores corresponderán al Consejo de Gobierno las atribuidas en la legislación estatal al Consejo de Ministros, al Consejero de Hacienda y Administración Pública las atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior y al Director General de Tributos las asignadas a la Comisión Nacional del Juego y a los Gobernadores Civiles.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

12783 ORDEN de 13 de octubre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se abre un nuevo plazo de presentación de documentación para subvención a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia.

La Orden de 21 de marzo de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia que contribuyan a la promoción de la hemodonación y el abastecimiento de sangre del Banco Comunitario, establece en su artículo 7.1 que en el plazo de dos meses desde que se dicte la Resolución a que hace referencia el artículo 6 de la Orden de concesión de las subvenciones, las Hermandades beneficiarias quedan obligadas a presentar ante el Servicio Murciano de Salud, entre otras, la información detallada y actualizada sobre los donantes efectivos de cada Hermandad, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del R.D. 1.854/93, de 22 de octubre.

Conocida la imposibilidad de presentación en tiempo de la referida relación actualizada de todos y cada uno de los datos contenida en la base de datos relativa a los Donantes de Sangre, es por lo que se estima necesario abrir un nuevo plazo de presentación de documentación que permitiría la consecución de los objetivos de la Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49.1 de la Ley 1/88 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo único.

Se abre un nuevo plazo de cinco días para presentar la documentación a que hace referencia el artículo 7 de la Orden de 21 de marzo de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se convocan subvenciones y establecen normas para su solicitud y concesión a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia, que contribuyan a la promoción de la hemodonación y al abastecimiento de sangre del Banco Comunitario.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 13 de octubre de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.